

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12rs. Fuera de ella. . . 16 rs.  
 Tres id. . . . . 35 . . . . . 45  
 Seis id. . . . . 66 . . . . . 90  
 Un año. . . . . 132 . . . . . 180  
 Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2120.

Beneficencia.—No habiéndose remitido á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, las correspondientes propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas Municipales de Beneficencia en el próximo bienio, según les tengo prevenido por mi circular de 1.º del actual, núm. 1968, inserta en el Boletín oficial núm. 194, he acordado recordarles el cumplimiento de esta servicio á fin de que inmediatamente lo verifiquen.

Córdoba 22 de Diciembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido las propuestas para el nombramiento de las Juntas Municipales de Beneficencia.

- |                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Adamúz.           | Granjuela.      |
| Alcaracejos.      | Hornachuelos.   |
| Almedinilla.      | Luque.          |
| Belméz.           | Montoro.        |
| Bujalance.        | Nueva Cartella. |
| Cabra.            | Obejo.          |
| Cañete.           | Pedro Abad.     |
| Carpio.           | Pedroche.       |
| Conquista.        | Puente Genil.   |
| Doña Mencía.      | Rambla.         |
| Fuente la Lancha. | San Sebastian.  |
| Fuente Palmera.   | Santa Ella.     |
| Fuente Tojar.     | Torrecampo.     |

- |              |             |
|--------------|-------------|
| Victoria.    | Villaralto. |
| Villafranca. | Iznajar.    |
| Villaharta.  |             |

Circular núm. 2119.

Sanidad.—Siendo muy pocos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han dado cumplimiento á lo que los previene en mi circular de 1.º del actual núm. 1967, inserta en el Boletín Oficial núm. 194, para que enviaran las correspondientes propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas Municipales de Sanidad, he acordado recordar el cumplimiento de este servicio á los de los que á continuación se espresan, á fin de que lo verifiquen inmediatamente.

Córdoba 22 de Diciembre de 1860.  
 Manuel Ruiz Higuero.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido las propuestas para el nombramiento de las Juntas Municipales de Sanidad.

- |                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Adamúz.           | Montoro.        |
| Alcaracejos.      | Monturque.      |
| Almedinilla.      | Morente.        |
| Añora.            | Nueva Cartella. |
| Belméz.           | Obejo.          |
| Blazquez.         | Palenciana.     |
| Bujalance.        | Pedro Abad.     |
| Cabra.            | Pedroche.       |
| Cañete.           | Puente Genil.   |
| Carpio.           | Rambla.         |
| Conquista.        | San Sebastian.  |
| Doña Mencía.      | Santa Ella.     |
| Dos Torres.       | Torrecampo.     |
| Fuente la Lancha. | Victoria.       |
| Fuente Palmera.   | Villafranca.    |
| Fuente Tojar.     | Villaharta.     |
| Granjuela.        | Villaviciosa.   |
| Guadalcazar.      | Villaralto.     |
| Guijo.            | Iznajar.        |
| Hornachuelos.     | Zuheros.        |
| Luque.            |                 |

Circular núm. 2110.

Establecimientos penales.  
 El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion, en Real orden fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con el objeto de evitar los abusos que con frecuencia se cometen en la traslación de confinados de uno á otro presidio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. que cuide de que no se verifique traslación ninguna de presidiarios cualesquiera que sean los motivos que lo reclamen, sin que antes proceda acuerdo de la Direccion general del ramo, esceptuándose sin embargo las motivadas para el reconocimiento y medicion de los que sean declarados quintos y esto cuando S. M. así lo resuelva.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y comun inteligencia de quien corresponda.

Córdoba 22 de Diciembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2118.

Beneficencia y Sanidad.—Muy pocos son los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han enviado á este Gobierno la nota de los sordo-mudos y ciegos que existan en su distrito municipal que les reclamé por mi circular de 15 de Noviembre último, núm. 1843, inserta en el Boletín oficial núm. 185. En su consecuencia he acordado prevenir á los que se hallan en descubierto y que espresa la nota que á continuación se inserta, cumplan inmediatamente un servicio tan interesante, puesto que tiende á mejorar la condicion de aquellos desgraciados.

Córdoba 22 de Diciembre de 1860.  
 —Manuel Ruiz Higuero.

Nota que espresa los pueblos cuyos Alcaldes no han enviado la nota relativa á los sordo-mudos y ciegos.

- |                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| Córdoba.          | Luque.             |
| Adamúz.           | Montemayor.        |
| Alcaracejos.      | Montilla.          |
| Almedinilla.      | Montoro.           |
| Baena.            | Monturque.         |
| Belalcazar.       | Obejo.             |
| Belméz.           | Pedro Abad.        |
| Beaumejí.         | Pedroche.          |
| Bujalance.        | Posadas.           |
| Cabra.            | Puente Genil.      |
| Cañete.           | Rambla.            |
| Carlota.          | San Sebastian.     |
| Carpio.           | Santa Ella.        |
| Conquista.        | Torrecampo.        |
| Doña Mencía.      | Valsequillo.       |
| Dos Torres.       | Victoria.          |
| Fernan Nuñez.     | Villa del Rio.     |
| Fuente Obejuna.   | Villafranca.       |
| Fuente la Lancha. | Villaharta.        |
| Fuente Tojar.     | Villaralto.        |
| Guijo.            | Villanueva del Rey |
| Hinojosa.         | Iznajar.           |
| Hornachuelos.     | Zuheros.           |
| Lucena.           | Zambra.            |

Circular núm. 2113.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º  
 —Minas.

A las doce del día 19 de Diciembre de 1860, D. José Carrillo y Paz, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.—D. José Carrillo y Paz, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de las Capuchinas, núm. 8, de profesion Abogado de los Tribunales nacionales del Reino, de edad de 30 años, á V. S. digo: que en terreno inculto de la propiedad de D. Gregorio Molinero, vecino de Villanueva de Córdoba, paraje que llaman cerro Labiernagar, término y distrito municipal de referida villa, lindando con cañada del cerro de Labiernagar por el N., por el O. con el puntal de referido cerro y cortijo de Mirolo, S. con la dehesa de D. Antonio Herrero y ca-

mino de Conquista, E. con el camino de Conquista y pozo de la Legua. deseoadquirir dos pertenencias mineras con el título de «El Gran Naturalista» de mineral plomizo que ya se halla al descubierto en una calicata abierta. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la misma calicata, desde él se medirán en la direccion N. E. magnético 300 metros, S. O. 300 id. N. O. 100 y S. E. otros 100 metros. —Por lo tanto: Suplico á V. S. que babido por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 19 de Diciembre de 1860. —José Carrillo y Paz.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Diciembre de 1860 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2105.

Vigilancia:—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería y efectos cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 15 del corriente fueron robados á Miguel Martin, en el sitio nombrado de las Patadas, por dos desconocidos de las señas que se citan á continuacion, y caso de ser habida, como los ladrones, la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Estepa.

Córdoba 21 de Diciembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías.

Una jaca, negra, señalada de las cuerdas de la atahona, un poco alta de la cruz, con un reparo en el ojo derecho, la mitad de la crin cortada para la collera, matada de los pechos de la misma, cerrada, alzada regular, capona, herrada en una de las nalgas que se cree ser la derecha, con porcion de lunares blancos en los costillares de mataduras, conteniendo algunas sin sanar, y aparejada.

Unas alforjas de lona y una capa vieja de paño pardo, sin vueltas.

Id. de los ladrones.

Uno alto, delgado, de 30 á 35 años, vestido de corto, con capa y una pistola, y el otro mas bajo, casi de la misma edad, vestido al parecer de pantalón, con capote y un palo.

Circular núm. 2106.

Vigilancia:—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería y efectos cuyas señas se espresan al pié, que en el dia 18 del corriente fueron robados á Celestino Cabeza, mozo de D. Bartolomé Caballero, en el sitio del arroyo de la Jara, por dos desconocidos de las señas que se citan á continuacion, y caso de ser habida, como los ladrones, la remitirán á disposicion del Alcalde de Pozoblanco. Córdoba 21 de Diciembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas de la caballería y efectos. Un caballo, 5 años de edad, alzada 7 cuartas y un dedo, calzado de los cuatro pies, pio, ó sea manchas blancas y negras en la piel. Una carga de ropa surtida de pañolería de cabeza y cuello, lencería, bayetas y paños y 43 duros en dinero. Id. de los ladrones. Uno como de 30 años, cen bigote, alto, con pantalón y un capote de monte. Otro como de 45 años, mas bajo, moreno, pintado de viruelas, con calzones y otro capote de monte.

Circular núm. 2114.

Vigilancia:—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que á las 6 de la tarde del dia 20 del corriente, fueron robadas á Francisco Aljarilla, á poca distancia de la villa de Villafranca, por tres hombres, de las señas que se citan á continuacion, los cuales lo ataron é hirieron aunque de poca consideracion, y caso de ser habidas, como los ladrones, las remitirán á disposicion del Alcalde. Córdoba 22 de Diciembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías.

Un caballo, pelo castaño encendido y almñado de ambos pies, de 7 cuartas escasas de alzada, de 8 años de edad y marcado en la cadera izquierda. Un mulo, pelo negro, de 6 y media cuartas de alzada, de edad de 8 años y marcado en el pescuezo. Id. de los ladrones.

Todos allos serán como de unos 30 á 35 años.

El uno con pantalón oscuro, borceguies, chaqueton de color de pasa con coderas de color negro de beludillo ó rosa parecida. Montaba una jaca negra algo flaca, aparejada con carona, ropones y sobrejalma, con caidas cortas y una escopeta corta tambien. Otro montaba una jaca algo mas alta que la del compañero, de pelo castaño oscuro, escopeta corta, con carona menos lujosa que el anterior. Vestia calzonas bombachas de paño,

llamado mata parda oscuro. Otro á pié con chaqueta ó chaqueton largo, con un ramo en la espalda negro, bombachos de paño oscuro, botas de cuero, y mas alto que los otros dos y mas grueso, y sin escopeta. Todos llevaban sombreros calañeses de ala remangada y de forma redonda.

los otros dos y mas grueso, y sin escopeta. Todos llevaban sombreros calañeses de ala remangada y de forma redonda.

## JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 2076.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del dia 30 de Noviembre último.

### FINCAS Y REMATANTES.

| Núm. del inventario. |  | Cantidad de remate. |
|----------------------|--|---------------------|
| 274 1.º              | Haza, término de Posadas, procedente de Instruccion pública, por D. Antonio Serrano Benavides, vecino de Posadas, en                                   | 11100               |
| 275 2.º              | Haza en el Ingertar, id. id., por D. Sebastian Padilla, vecino de id., en  | 15010               |
| 276 3.º              | Id. en el Juncar, id. id., por D. Francisco de la Vega, vecino de id., en  | 5000                |
| 277 1.º              | Huerta nombrada de Luna, id. id., por D. Antonio Mateo Cañero, vecino de id., en   | 65000               |
| 278 1.º              | Un huerto, id. id., por D. Manuel Camacho, vecino de id., en   | 11000               |
| 279 2.º              | Otro id., id. id., por D. Luis Serrano, vecino de id., en  | 4100                |
| 280 72               | Haza en la Olla, id. en Puente Genil, cofradía Nazareno de Aguilar, por D. José Barranco Pino, vecino de Aguilar, en                                   | 2200                |
| 281 633              | Haza id. en Campo Real id., procedente de Beneficencia, por D. Agustin Sanchez, vecino de Puente Genil, en   | 600                 |
| 282 636              | Id. en el monte de la Muda, id. id., por D. Fernando Perez Muñoz, vecino de id., en  | 600                 |
| 283 246              | Olivar en las Navas, término de Cabra, procedente de Escuelas pías, por D. Rafael Blanco, rematante en la corte, en                                    | 34000               |
| 284 1415             | Dos terceras partes de una huerta, nombrada de la Cruz, término de esta ciudad, procedente de Beneficencia, por D. Enrique Salomnet, vecino de id., en | 65100               |

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal, del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la Instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 18 de Diciembre de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

### Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Circular núm. 2114.

D. Diego Casasola, Vice-Presidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que habiendo sido anulada de orden superior la subasta celebrada en 18 de Noviembre último para el servicio de la publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1861, mandándose al propio tiempo que se disponga el anuncio de otra tercera con término de diez dias, he acordado su cumplimiento como se verifica por el presente, señalando para la celebracion de esta tercera subasta el Domingo 30 del mes actual á las tres

de la tarde en el despacho de este Gobierno, en los propios términos que las dos anteriores, bajo el tipo de 22.000 rs. de vn. que es el de la proposicion presentada en la última por D. Manuel Fernandez y el pliego de condiciones que ha regido para las mismas y se hallará de manifiesto en la seccion respectiva de la secretaría del propio Gobierno.

Lo que se publica para que las personas á quienes convenga interesarse en esta subasta acudan con sus proposiciones hasta el expresado día y hora formuladas en los términos prescritos en el referido pliego de condiciones y acompañadas de certificado del depósito previo de 16,000 rs. requerido para el caso.

Málaga 20 de Diciembre de 1860, —Diego Casasola.

## Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2078.

Circular.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 12 de Noviembre último, la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dirigió á este Ministerio, con fecha 18 de Octubre de 1858 la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber providenciado el Juez de primera instancia de Hacienda de Algeciras, al dictar sentencia en las causas seguidas en aquel Juzgado contra Juan Joaquin Rodriguez Rivero y José Dorado Cortijo, por defraudacion y contrabando, que en los casos de no incurrir en comisos los trasportes ó cualesquiera otros efectos pertenecientes á los reos, no procedan las juntas administrativas á entregarlos á estos, sino que los dejen á disposicion del Juzgado bajo la responsabilidad personal de los individuos de dichas juntas, cuyo proveido fué espresamente confirmado por la Sala de la Audiencia de Sevilla que conoció de los recursos de apelacion interpuestos por los encausados, al dictar las sentencias que causaron ejecutoria:

Vistos los artículos 24, 25, 26 y 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, la Real orden de 23 de Mayo de 1853, el art. 494 de las ordenanzas generales de Aduanas y la Real orden de 2 de Junio último:

Considerando que los citados artículos 24 y 25 del espresado Real decreto de 20 de Junio determinan y señalan las cosas y efectos que incurrir en comiso, esceptuando espresamente de poder ser comprendidos en esta pena las cosas ó efectos pertenecientes á un tercero, ó que perteneciendo al reo no están comprendidos en la penalidad de la ley:

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1853, interpretando auténticamente el art. 25 citado declaró, que no procedía el comiso de las caballerías aprehendidas con mercancías de lícito comercio, decomisadas por defraudacion de derechos:

Considerando que las juntas administrativas fueron creadas por el art. 57 del dicho Real decreto de 20 de Junio con el objeto de determinar si ha ó no lugar al comiso segun las prescripciones del mismo decreto, para que la distribucion del premio á los aprehensores se verifique con prontitud:

Considerando que dichas juntas se estralimitarian de sus facultades acordando la retencion á disposicion de los Juzgados de cosas ó efectos no comisables, segun el repetido Real decreto, puesto que solo las toca aplicar interinamente las disposiciones de este;

Considerando que las juntas como cuerpos meramente administrativos que ejercen sus funciones con entera independencia de los Tribunales no están sujetas á responsabilidad alguna ante ellos, mientras obren dentro de la esfera de sus atribuciones:

Considerando que la responsabilidad que se ha pretendido exigir á las juntas administrativas es contraria á lo terminantemente dispuesto por los reglamentos de la Administracion, los cuales no pueden ser alterados por los Tribunales, sin invadir la autoridad judicial las atribuciones del orden administrativo:

Considerando que el art. 494 de las ordenanzas de aduanas prohiben espresamente que las juntas retengan por ningun concepto las mercancías que segun las disposiciones de dichas ordenanzas (que son las mismas del Real decreto de 20 de Junio) no incurran en comiso, cuya prohibicion se halla confirmada por Real orden de 2 de Junio último:

Considerando que el motivo en que están fundadas estas disposiciones es el respeto que merece la propiedad particular, cuando con ella no se han defraudado los intereses generales del Estado puestos bajo la salvaguardia de la Administracion:

Oidas la asesoría general de este Ministerio y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con su dictamen, que se recuerden á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demás citadas, y que se encargue á los Promotores de Hacienda y fiscales de las Audiencias entablen los recursos oportunos contra los autos y sentencias que impongan responsabilidad á los vocales de las juntas administrativas por no retener los trasportes y efectos que no incurran en comiso ó resuelva las causas en desacuerdo con las disposiciones antes mencionadas.

Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para conocimiento de ese Tribunal, efectos espresados y demás consiguientes »

Dada cuenta á la Sala de gobierno de este Tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á los Jueces de Hacienda del territorio por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias del mismo para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de orden de la misma Sala lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Diciembre de 1860.

—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

## Instituto de segunda enseñanza de Cabra.

Circular núm. 2060.

D. Nicolás Fernandez y Ruiz-Dios-ayuda, Catedrático propietario de Retórica, Poética y lengua francesa, Vice-Director en propiedad y Director interino del Instituto-colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, etc.

Hago saber: que en los días 3 y 10 de Febrero del año próximo de 1861 salen á la subasta para en arriendo por término de un año que dió principio por lo respectivo á las las tierras en Sta. Maria, 15 de Agosto, y las viñas en S. Lucas, 18 de Octubre del año de la fecha, y las fábricas molinos aceiteros y olivares en Carnaval de 1861, concluyendo todo en los respectivos días del 61 y del inmediato 62, cuyas fincas son procedentes á los caudales del colegio y Obra pía adjuntos á dicho establecimiento.

Lo que así se hace entender por medio del presente para si hay persona que quiera tomar parte en dicha subasta lo verifique en los referidos días, presentándose en la Secretaría de esta Direccion á la hora de las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto la nota de las fincas y pliego de condiciones.

Y para que ninguno alegue ignorancia, con la venia de la autoridad local se fija el presente en Cabra á 2 de Diciembre de 1860.—El Director interino, Nicolás Fernandez.—El Secretario, Lic. Bernardo Barranco.

## Comision de ejecucion para el cobro de contribuciones de esta ciudad.

Circular núm. 2107.

D. Miguel Muñoz, Comisionado de ejecucion para el cobro de Contribuciones de esta capital.

Quien quisiere hacer postura para el arrendamiento por un año que empezará á contarse desde 1.º de Febrero próximo, á la casa núm. 11, en los soportales de la Plaza mayor de esta ciudad, propia de Manuel y José Casares, apreciada en mil quinientos reales annos, que por orden de esta comision se saca á la subasta por término de 15 días, y en dicha cantidad, para con su valor hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeudan los mismos, acuda á las casas del Excmo. Ayuntamiento el dia 3 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Córdoba 19 de Diciembre de 1860.

—Miguel Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento constitucional de Montoro.

Circular núm. 2081.

D. Antonio Benitez Criado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se proceda á anunciar nueva subasta para la venta á censo redimible al rédito de dos y medio por 100 anual, bajo el tipo de 19608 rs. importe de la tasacion hecha á los 825 olivos que en el pago del Madroñal de esta sierra corresponde á los herederos de D. Manuel Gomez de Lara, linde otros de su hermano D. Pedro y los de Juan Coronado, por cobranza de porcion de fanegas de trigo que aquel sacó del Pósito de esta ciudad, y cuya finca se encuentra afecta á la seguridad de este débito, se señala para su remate el dia 15 de Enero próximo de 10 á 12 de su mañana en estas Casas Capitulares.

Montoro 15 de Diciembre de 1860.

—Antonio Benitez y Criado.—Por su mandado, Manuel Criado, Srio.

### Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 2099.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla y Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, se halla este de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, puedan los contribuyentes inspeccionar las cuotas que les hayan sido señaladas, deduciendo estos en caso de agravio, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Lucena 18 de Diciembre de 1860.

—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Rafael de Tapia, Srio.

### Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 2101.

D. José Maria Ayala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de 8 días, para la deducion de agravios.

Y para que no se alegue ignorancia por los contribuyentes compren-

didos en él, se fija el presente en Alcaracejos á 16 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, José Maria Ayala.

### Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 2103.

D. Ildefonso Olivan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: está concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles y sus recargos para el año que viene de 1861, cuyo reparto está de manifiesto en esta Secretaría por el término de 8 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Valenzuela 18 de Diciembre de 1860.—Ildefonso Olivan.—Francisco Villaverde.

### Alcaldía constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 2104.

D. Gerónimo Montero y Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluidos en borrador el repartimiento de la contribucion territorial y el de Consumos correspondientes á el año próximo venidero de 1861, están de manifiesto para todo contribuyente que quiera inspeccionarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento, el de territorial por el término de 10 dias y el de consumos hasta el último del corriente; y el Ayuntamiento oirá de agravios del territorial el dia 26 del corriente y del de consumos en el dia 3 de Enero próximo y siguientes que sean necesarios.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente en Belalcazar el 15 de Diciembre de 1860.—Gerónimo Montero.

### Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 2117.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el segundo remate de la subasta para la esclusiva venta al por menor de la especie de vino, por haber considerado el segundo remate como el primero, se anuncia el segundo que tendrá lugar el 30 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana en las casas Consistoriales de este pueblo, para los efectos ó mejoras que dispone el art. 200 de la instruccion.

Obejo 15 de Diciembre de 1860.—Diego Cabello.—Ildefonso Padilla y Rubio.

### Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 2100.

D. Gregorio Fernandez Torrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la jun-

ta nombrada, el repartimiento de territorial para el año próximo de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público para oír de agravios por el término de 8 dias que darán principio mañana 18 del corriente y concluirán el 25 del mismo, ambos inclusivos, en cuyo periodo podrán los interesados deducir y presentar sus reclamaciones de agravios en esta Secretaría y horas de audiencia, y pasado que sea no se oirá ninguna.

Valsequillo y Diciembre 17 de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez Torrero.—P. O. Manuel Utrilla, Srio.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

Circular núm. 2087.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año próximo de 1861, se halla de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinar sus cuotas, y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 15 de Diciembre de 1860.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Antonio Cañete, Srio.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 2088.

D. Juan Miguel Cubero, Alcalde constitucional y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Se hace saber á todos los vecinos, y hacendados forasteros, que hallándose concluido, por la comision de este Ayuntamiento y junta pericial, el repartimiento de la contribucion territorial, ó sea de inmuebles, cultivo y ganaderia, respectivo á el año próximo de 1861, la corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado se ponga de manifiesto en la secretaria de gobierno por término de 8 dias para que el que tenga á bien se presente á inspeccionarlo y reclamar de agravio, si considera que se le ha inferido, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado no se admitirá la que despues se deduzca.

Doña Mencía 16 de Diciembre de 1860.—Juan Miguel Cubero.—Enrique Casamayor.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Martos.

Circular núm. 2097.

D. Manuel Martinez Montes, Secretario Honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y empla-

za por primero y último edicto á Gaspar Garcia, vecino de Mogear, provincia de Almería, y cuyo paradero hasta ahora se ignora por haberse marchado del pueblo de su domicilio á la Andalucía en busca de trabajo, para que dentro del término de 15 dias posteriores á su insercion y publicacion en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que está interesada por el Promotor Fiscal en su censura de 30 de Setiembre del año que cursa y accedido por mí en auto del siguiente dia en la causa criminal que se sigue contra los que resulten autores en la sustraccion de una caballeria menor, propia de José de Rojas, vecino de Perchena, ejecutada la noche del 2 de Julio de 1859, en el sitio cortijo del Conde, término de Escañuela, bajo el oportuno apercibimiento pues así lo tengo mandado en provehido de esta fecha.

Dado en Martos á 12 de Diciembre de 1860.—Manuel Martinez Montes.—Por su mandado, José Vicente Alguacil.

#### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2116.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hallándose vacante en este juzgado de primera instancia la plaza de Alguacil reservada para los sargentos, cabos y soldados del ejército que previene el Real decreto de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos en su artículo treinta y cinco, vigente por real orden de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, dotada con mil ochocientos reales anuales, he mandado que por medio del presente se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella y de la clase de individuos ya mencionada, presenten en la Secretaría de este Juzgado y en el término de cuarenta dias desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas, no omitiendo en la documentacion presentar igualmente informe de buena conducta moral y política del Alcalde de la poblacion de su domicilio, debiendo tener entendido que han de haber servido en el ejército con buena nota y reunir además las circunstancias que se exigen por el reglamento de Juzgados de primero de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—José Gil Delgado.—P. M. de S. S., José Villarreal.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en autos de testamentaria que se siguen en este Juzgado y por la escribania del infrascrito con motivo del fa-

llecimiento de la señora Doña Maria del Socorro Aguayo, marquesa y vizcondesa viuda de Lendines y la Montesina, que fué de este domicilio, á solicitud de los Excmos. señores marqueses de Villaverde y Benameji, sus albaceas y ejecutores de su última voluntad, en uso de las facultades que les concedió dicha señora; y para cumplir con las prescripciones que estableció, he mandado se proceda á la venta en pública subasta voluntaria por término de treinta dias de una suerte de olivar que perteneció á la misma, situada al pago de la Herrera, término de la villa de Adamúz, dividida en dos pedazos, de los cuales el principal comprende cuatrocientos noventa y un olivos y tres plazas vacias con trescientas cuarenta varas de cerca y el otro pequeño con treinta y seis olivos y cuarenta y una varas de cerca, por los veinte y siete mil seiscientos diez y nueve reales vellón, en que ha sido apreciada; y he señalado para su remate la hora entre diez y once de la mañana del quince de Enero próximo en las casas-audiencia de este Juzgado. En esta atencion, quien quisiere hacer postura acudirá al mismo por la Escribania del actuario en la que se hallan de manifiesto los antecedentes de que resultan los linderos de la espresada suerte de olivar y las condiciones con que se verifica su enagenacion. Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil ochocientos y sesenta.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Antonio Barroso.

### ANUNCIOS.

#### EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida.

Los señores suscritores á esta Compañía que no hallan hechos efectivos los recibos correspondientes al presente año cuyo plazo espira el dia 31 del corriente, se servirán verificarlo para la espresada fecha, pues de lo contrario serán devueltos á la Direccion general, para su caducidad, segun previene el artículo 15 de los estatutos.

Se participa igualmente á los señores suscritores, que los recibos correspondientes á la anualidad de 1861, se hallan poder de esta Subdireccion y que pueden por lo tanto proceder desde luego al pago de su importe.

Las oficinas de la Subdireccion principal del Porvenir de las familias, La Union y Union Española, se hallan establecidas en la calle de Carreteras, núm. 33.

### INTERESANTE

En la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se espone el Manual de Desamortizacion civil y eclesiástica, publicado por D. Valentin Torza: comprende las cuentas ajustadas ó sean tablas de reduccion del sistema comun al decimal, y por ellas puede fijarse con exactitud el número de hectáreas que componga cualquiera cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se remitirá franco de porte, enviando á dicha Comision 19 rs. en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo.

Córdoba: Imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.